



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

044

Fecha: 27/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 41 05001 00293	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	VESTA HOTEL BOUTIQUE SAS	Auto termina proceso por Pago	24/03/2023	134-1	
41001 2018 41 05001 00612	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	IGLESIA CRISTIANA EL RENUEVO CASA DE RESTAURACIÓN	Auto termina proceso por Pago	24/03/2023	93-94	
41001 2021 41 05001 00241	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	CESAR MAURICIO BECERRA RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	24/03/2023	87-88	
41001 2021 41 05001 00354	Ordinario	ANNY ELIZABETH SALINAS ANGEL	XIOMARA KARIN RAMIREZ CHARRY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 9 AM. Y REQUIERE POR SGEUNDA VEZ AL APODERADC ACTOR	24/03/2023	70-70	
41001 2021 41 05001 00416	Ejecutivo	SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ	PJ CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LA PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA Y ORDENA FRACCIONAR TITULO	24/03/2023	409-4	
41001 2022 41 05001 00043	Ordinario	MARIA FERNANDA RIVERA ROCHA	IBETH DEL CARMEN CALDERON CHAMORRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 19 DE ABRIL DE 2023 9 AM	24/03/2023	155-1	
41001 2022 41 05001 00269	Ordinario	JHON FREDY GUZMÁN FIERRO	SERVICIO DE AMBULANCIAS Y MEDICOS DOMICILIARIOS SAMED S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 27 DE ABRIL DE 2023 9 AM	24/03/2023	40-41	
41001 2022 41 05001 00285	Ordinario	JHON SANDRO CASTIBLANCO MORALES	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija fecha PARA EL 02 DE MAYO DE 2023 9 AM	24/03/2023	185-1	
41001 2022 41 05001 00528	Ordinario	ANTHONY SMITH LOSADA SILVA	INGSA S.A.S.	Auto admite demanda	24/03/2023	275-2	
41001 2022 41 05001 00530	Ordinario	GERARDO MEDINA CONDE	INVERSIONES S.A.S. ALARKIS	Auto admite demanda	24/03/2023	111-1	
41001 2023 41 05001 00036	Ordinario	VALENTINA MELO MORA	JOSE JAIME ARIAS HERRERA propietario establecimiento de Comercio RESTAURANTE WASEI	Auto admite demanda	24/03/2023	51-52	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 27/03/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00293 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR
EJECUTADO: VESTA HOTEL BOUTIQUE S.A.S

Neiva – Huila, veinticuatro (24) marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, elevada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Cotejando el contenido de la norma en mención con el presente asunto, se evidencia que la apoderada judicial de COMFAMILIAR, le fue otorgada la facultad para recibir por parte de la sociedad ejecutante, de manera que es procedente acceder a la solicitud respecto del pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, y su consecuente archivo, conforme lo peticionado; no se ordenará el levantamiento de medidas cautelares ya que no fueron decretadas.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** promovido por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR** en contra de **VESTA HOTEL BOUTIQUE S.A.S**, por pago total de la obligación.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstiene de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 27 DE MARZO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 044.</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00612 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR
EJECUTADO: IGLESIA CRISTIANA EL RENUEVO CASA DE RESTAURACIÓN

Neiva – Huila, veinticuatro (24) marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, elevada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Cotejando el contenido de la norma en mención con el presente asunto, se evidencia que a la apoderada judicial de COMFAMILIAR, le fue otorgada la facultad para recibir por parte de la sociedad ejecutante, de manera que es procedente acceder a la solicitud respecto del pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, y su consecuente archivo, conforme lo peticionado; no se ordenará el levantamiento de medidas cautelares ya que no fueron decretadas.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** promovido por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR** en contra de la **IGLESIA CRISTIANA EL RENUEVO CASA DE RESTAURACIÓN**, por pago total de la obligación.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstiene de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **27 DE MARZO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 044.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00241 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR
EJECUTADO: CÉSAR MAURICIO BECERRA RAMÍREZ

Neiva – Huila, veinticuatro (24) marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, elevada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Cotejando el contenido de la norma en mención con el presente asunto, se evidencia que a la apoderada judicial de COMFAMILIAR le fue otorgada la facultad para recibir por parte de la sociedad ejecutante, de manera que es procedente acceder a la solicitud respecto del pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y su consecuente archivo, conforme lo petitionado.

De otro lado, al revisar el portal del Banco Agrario se verificó que no obran depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** promovido por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

COMFAMILIAR en contra del señor **CÉSAR MAURICIO BECERRA RAMÍREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstiene de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **27 DE MARZO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044.**

SECRETARIA



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA
HUILA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2021-00354-00
DEMANDANTE: ANNY ELIZABETH SALINAS ÁNGEL
DEMANDADO: XIOMARA KARIN RAMÍREZ CHARRY

Neiva-Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

En aras de adelantar el trámite dentro del proceso de la referencia, se procede a fijar fecha para audiencia el **09 de noviembre 2023**, a las **09:00 A.M**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

Igualmente, se **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al apoderado demandante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, realice la notificación electrónica, mediante mensaje de datos al correo electrónico que demandada registre en el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
P.V.P.C

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 27 DE MARZO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 044.</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00416 00
EJECUTANTE: SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ
EJECUTADO: PJ CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRAS

Neiva – Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 06 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por concepto de honorarios que debieron ser cancelados por instalamentos a la Dra. **SILVIA PATRICIA JARAMILLA SÁNCHEZ**, por parte de **PJ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, **YINA PAOLA TORRES MAYORGA** y **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**.

En auto de 31 de marzo de 2022, se decidió seguir adelante la ejecución y se fijó como agencias en derecho la suma de \$581.000.

Conforme a constancia secretarial del 29 de abril de 2022 se liquidaron las costas por un valor de \$581.000, las cuales fueron aprobadas mediante auto 22 de septiembre de 2022.

Mediante auto del 22 de septiembre de 2022, se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por un total de **\$14.185.827.00**

El 14 de febrero de 2023, la parte actora presentó actualización de la liquidación de crédito por un valor de **\$17.796.498,27**, más las costas del proceso ejecutivo.

3. CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en el escrito visible en el **archivo 49 del expediente electrónico**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **06 de octubre de 2021**, (archivo 07 del expediente electrónico), comoquiera que la apoderada actora actualizó los intereses moratorios sobre la totalidad del valor obtenido en la anterior liquidación, incluyendo los intereses de mora y no solo del capital, en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, respecto de literal mencionado, quedando de la siguiente manera:

Actualización intereses moratorios sobre el capital desde el 19 de abril de 2022 a 28 de febrero de 2023:

% ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	%MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS MES
---------	-----	-----	------	----------	---------	-------------



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

19,05%	ABRIL	2022	11	2,38%	\$ 8.300.000,00	\$ 72.469,38
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 8.300.000,00	\$ 204.491,25
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 8.300.000,00	\$ 211.650,00
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 8.300.000,00	\$ 220.780,00
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 8.300.000,00	\$ 230.428,75
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 8.300.000,00	\$ 243.812,50
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 8.300.000,00	\$ 255.328,75
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 8.300.000,00	\$ 267.467,50
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 8.300.000,00	\$ 286.765,00
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 8.300.000,00	\$ 299.215,00
30,18%	FEBRERO	2023	28	3,77%	\$ 8.300.000,00	\$ 292.243,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 2.584.651,13

MODIFICACIÓN:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 8.300.000
Total Intereses Mora a 19/04/2022	\$ 5.885.826,06
Total Intereses Mora desde 20/04/2022 a 28/02/2023	\$ 2.584.651,13
Liquidación Costas Ejecutivo	\$ 581.000
TOTAL OBLIGACIÓN CON COSTAS	\$ 17.351.477,13

SON: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$17.351.477,13).

Pago de títulos judiciales:

La actora mediante memorial de 14 de febrero de 2022, (Archivo 48 Expediente Electrónico), pretende que se haga entrega de los depósitos judiciales. Al respecto, conviene reseñar que el artículo 447 del C.G.P., aplicable al caso por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Conforme a lo anterior, se accederá al pago de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto que aprueba la liquidación de crédito.

Es preciso anotar que, tal como lo afirma la parte actora, se verifica la existencia del depósito judicial No. **39050001095440**, por el valor de **\$21.278.740,50**, valor que resulta superior al que se está modificando en el presente auto, Por tal razón, este despacho ordenará el fraccionamiento del título judicial referenciado, para efectos de su consecuente pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **Diecisiete millones trescientos cincuenta y uno mil cuatrocientos setenta y siete pesos con trece centavos M/CTE (\$17.351.477,13)**, incluyendo la liquidación de costas del ejecutivo.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de pago de los títulos, hasta la concurrencia del crédito y las costas, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto que modifica la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. **39050001095440**, por el valor de **\$21.278.740,50**, para efectos de su consecuente pago.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **27 DE MARZO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 044.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00043-00
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA RIVERA ROCHA
DEMANDADO: IBETH DEL CARMEN CALDERÓN CHAMORRO Y OTRO

Neiva-Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el trámite de notificación realizado por Secretaría respecto de vinculado **MI SMART COMPANY S.A.S.**

CONSIDERACIONES

Revisado el trámite de notificación electrónico (**archivo #5 cuaderno 1 expediente electrónico**), se verificó que se realizó de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a los correos electrónicos que registra **MI SMART COMPANY S.A.S.**, en el Certificado de Existencia y Representación legal, así como el canal digital que dispuso sus representantes legales; en ese orden de ideas, se cumplió con lo dispuesto mediante auto proferido en audiencia de 03 de noviembre de 2022, por lo que el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. -TENER POR NOTIFICADO al demandado **MI SMART COMPANY S.A.S.**, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - FIJAR fecha para el **19 DE ABRIL DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la continuación de **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **27 DE MARZO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00269-00
DEMANDANTE: JOHN FREDY GUZMÁN FIERRO
DEMANDADO: SERVICIO DE AMBULANCIAS Y MEDICOS DOMICILIARIOS
SAMED S.A.S

Neiva-Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial procede a pronunciarse respecto de la reprogramación de la audiencia fijada para el día 15 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que previo al inicio de la audiencia programada para el 15 de marzo de 2023, el Representante Legal de la demandada el señor **WILLIAM FERNANDO RENGIFO GUZMAN**, arrió memorial al Despacho solicitando el aplazamiento de la misma, comoquiera que se encuentra incapacitado desde el día 14 al 18 de marzo de 2023, el Juzgado en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, accederá a la petición y fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que previamente había sido programada.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro del presente proceso para el día **jueves 27 de abril de 2023, a las 09:00 A.M.**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S; advirtiéndole a las partes que la diligencia que se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
É.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **27 DE MARZO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 044.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00285-00
DEMANDANTE: JHON SANDRO CASTIBLANCO MORALES
DEMANDADO: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SÁNCHEZ LIMITADA

Neiva-Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Vista la solicitud de aplazamiento, este Despacho judicial procede a pronunciarse respecto de la reprogramación de la audiencia fijada para el día 30 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Representante Legal de la demandada el señor **JOHN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, arrió memorial al Despacho solicitando el aplazamiento de la misma, dado que previamente fue convocado a una reunión ordinaria de la sociedad en mención de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 y 422 del Código de Comercio, el juzgado en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, accederá a la petición y fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que previamente había sido programada.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro del presente proceso para el día **martes 02 de mayo de 2023, a las 09:00 A.M.**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S; advirtiéndole a las partes que la diligencia que se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **27 DE ABRIL DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 044.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00528-00
Demandante ANTHONY SMIT LOSADA SILVA
Demandado INGSA S.A.S.

Neiva – Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **ANTHONY SMIT LOSADA SILVA**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **INGSA S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa en el archivo #09 (cuaderno único del expediente electrónico), constancia secretarial de fecha 23 de enero de 2023, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden de ideas, al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 12 de enero de 2023, el Juzgado procederá con su admisión.

Se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al abogado **JUAN SEBASTIÁN BRÍÑEZ CANO**, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor **ANTHONY SMIT LOSADA SILVA**, en contra de la sociedad **INGSA S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndole que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

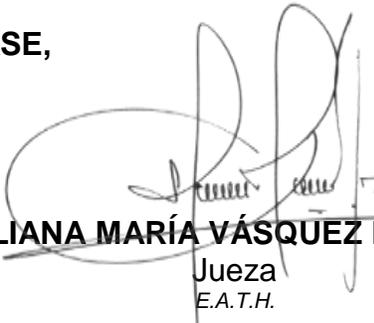
TERCERO: Instese a la parte demandada para que allegue contestación de la demanda por escrito junto a las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, con una antelación de diez (10) días a la fecha de la Audiencia; lo anterior con el objeto de dar celeridad a la diligencia, habida consideración que la contestación formal debe hacerse de manera verbal como lo dispone el artículo 72 de la normativa procesal laboral.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos, so pena de prescindir de las declaraciones (art. 218 C.G.P).

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos, a través del correo institucional j01mcpneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **JUAN SEBASTIÁN BRÍÑEZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.239.007 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.259 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 27 DE MARZO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 044.</p> <p> SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00530-00
Demandante GERARDO MEDINA CONDE
Demandado INVERSIONES ALARKIS S.A.S.

Neiva – Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **GERARDO MEDINA CONDE**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **INVERSIONES ALARKIS S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa en el archivo #08 (cuaderno único del expediente electrónico), constancia secretarial de fecha 11 de enero de 2023, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden de ideas, al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 09 de diciembre de 2022, el Juzgado procederá con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor **GERARDO MEDINA CONDE**, en contra de la sociedad **INVERSIONES ALARKIS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

TERCERO: Ínstese a la parte demandada para que allegue contestación de la demanda por escrito junto a las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, con una antelación de diez (10) días a la fecha de la Audiencia; lo anterior con el objeto de dar celeridad a la diligencia, habida consideración que la contestación formal debe hacerse



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

de manera verbal como lo dispone el artículo 72 de la normativa procesal laboral.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos, so pena de prescindir de las declaraciones (art. 218 C.G.P).

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos, a través del correo institucional j01mcpneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **27 DE MARZO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2023-00036-00
Demandante VALENTINA MELO MORA
Demandado JOSÉ JAIME ARIAS HERRERA

Neiva – Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora **VALENTINA MELO MORA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ JAIME ARIAS HERRERA**, propietario del establecimiento de comercio, **RESTAURANTE WASEI**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa en el archivo #10 (cuaderno único del expediente electrónico), constancia secretarial de fecha 07 de marzo de 2023, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, y al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero de 2023, el Juzgado procederá con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **VALENTINA MELO MORA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ JAIME ARIAS HERRERA**, propietario del establecimiento de comercio, **RESTAURANTE WASEI**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndole que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: INSTAR a la parte demandada para que allegue contestación de la demanda por escrito junto a las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, con una antelación de diez (10) días a la fecha de la Audiencia; lo anterior con el objeto de dar celeridad a la diligencia, habida consideración que la contestación formal debe hacerse de manera verbal como lo dispone el artículo 72 de la normativa procesal laboral.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos, a través del correo institucional j01mcpneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>27 DE MARZO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
No. <u>044</u>
SECRETARIA